



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2021/C 110/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

Tribunal General

2021/C 110/02	Constitución de las Salas y adscripción de los Jueces a las Salas	2
---------------	---	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2021/C 110/03	Asunto C-637/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de febrero de 2021 — Comisión Europea/ Hungría [Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1, y anexo XI — Superación sistemática y persistente de los valores límite fijados para las micropartículas (PM ₁₀) en determinadas zonas de Hungría — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas]	6
---------------	--	---

2021/C 110/04	Asunto C-155/19 y C-156/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de febrero de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Consiglio di Stato — Italia) — Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC), Consorzio Ge.Se.Av. S. c. arl/ De Vellis Servizi Globali Srl (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimiento de contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 2, apartado 1, punto 4 — Poder adjudicador — Organismos de Derecho público — Concepto — Federación deportiva nacional — Satisfacción de necesidades de interés general — Supervisión de la gestión de la federación por un organismo de Derecho público)	7
---------------	--	---

2021/C 110/05	Asunto C-324/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — eurocylinder systems AG/ Hauptzollamt Hamburg [Procedimiento prejudicial — Política comercial común — Derechos antidumping — Reglamento (CE) n.º 384/96 — Artículo 3, apartado 9 — Amenaza de perjuicio importante — Factores — Artículo 9, apartado 4 — Reglamento (CE) n.º 926/2009 — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China — Invalidez]	8
2021/C 110/06	Asunto C-481/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia) — DB / Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob) [Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Directiva 2003/6/CE — Artículo 14, apartado 3 — Reglamento (UE) n.º 596/2014 — Artículo 30, apartado 1, letra b) — Abuso de mercado — Sanciones administrativas de carácter penal — Falta de cooperación con las autoridades competentes — Artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a guardar silencio y a no contribuir a su propia inculpación]	8
2021/C 110/07	Asunto C-555/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart — Alemania) — Fussl Modestraße Mayr GmbH/ SevenOne Media GmbH, ProSiebenSat.1 TV Deutschland GmbH, ProSiebenSat.1 Media SE (Procedimiento prejudicial — Directiva 2010/13/UE — Prestación de servicios de comunicación audiovisual — Artículo 4, apartado 1 — Libre prestación de servicios — Igualdad de trato — Artículo 56 TFUE — Artículos 11 y 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Comunicación comercial audiovisual — Normativa nacional que prohíbe a los organismos de radiodifusión televisiva incluir en sus programas emitidos en todo el territorio nacional publicidad televisiva cuya difusión se limita a escala regional)	9
2021/C 110/08	Asunto C-640/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — Azienda Agricola Ambrosi Nicola Giuseppe y otros / Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Ministero delle Politiche Agricole e Forestali [Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Reglamento (CE) n.º 1234/2007 — Cuotas lácteas — Tasas por excedentes — Leche destinada a la fabricación de quesos con denominación de origen protegida (DOP) para su exportación a países terceros — Exclusión — Artículos 32 TFUE, letra a), 39 TFUE, apartados 1 y 2, letra a), 40 TFUE, apartado 2, y 41 TFUE, letra b) — Principios de proporcionalidad y de no discriminación — Validez]	10
2021/C 110/09	Asunto C-760/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de febrero de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Reino Unido] — JCM Europe (UK) Ltd / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs [Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8472 y 9031 — Validador de billetes de banco y cajas de efectivo — Dispositivo destinado a ser incorporado en un aparato anfitrión y conectado a una central de control externa — Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1760 — Validez]	11
2021/C 110/10	Asunto C-903/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — DQ/ Ministre de la Transition écologique et solidaire, Ministre de l'Action et des Comptes publics (Procedimiento prejudicial — Función pública — Transferencia de los derechos a pensión de jubilación — Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Artículo 11 del anexo VIII — Funcionarios y agentes temporales que se reincorporan a su administración nacional de origen tras un período de excedencia y el ejercicio de funciones en una institución de la Unión)	11
2021/C 110/11	Asunto C-922/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Stichting Waternet/ MG (Procedimiento prejudicial — Directiva 97/7/CE — Artículo 9 — Directiva 2011/83/UE — Artículo 27 — Directiva 2005/29/CE — Artículo 5, apartado 5 — Anexo I, punto 29 — Prácticas comerciales desleales — Concepto de «suministro no solicitado» — Distribución de agua potable)	12

2021/C 110/12	Asunto C-92/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Rottendorf Pharma GmbH/ Hauptzollamt Bielefeld [Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 239, apartado 1, segundo guion — Devolución de derechos aduaneros recaudados legalmente — Situación concreta — Expedición de una autorización de despacho a libre practica — Revocación de la autorización y expedición retroactiva de una autorización para utilizar el perfeccionamiento activo — Reexportación de las mercancías fuera del territorio de la Unión Europea — No presentación de las mercancías en aduana]	13
2021/C 110/13	Asunto C-649/20 P: Recurso de casación interpuesto el 1 de diciembre de 2020 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión Europea	13
2021/C 110/14	Asunto C-658/20 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2020 por Lico Leasing, S.A. U y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión	14
2021/C 110/15	Asunto C-662/20 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2020 por Bankia S.A., Asociación Española de Banca, Unicaja Banco, SA, Liberbank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Gallego S.A., Catalunya Banc, S.A., , Banco de Santanader, S.A., Santander Investment, S.A., Naviera Séneca, A.I.E. Caixabank, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Naviera Nebulosa de Omega, A.I.E., Banco Mare Nostrum, S.A., Abanca Corporación Bancaria, S.A., Ibercaja Banco, S.A., Banco Grupo Cajates, S.A.U., Naviera Bósforo, A.I.E., Joyería Tous, S.A., Corporación Alimentaria Guissona, S.A., Naviera Muriola, A.I.E., Poal Investments XXI, S.L., Poal Investments XXII, S.L., Naviera Cabo Vilaboa C-1658, A.I.E., Naviera Cabo Domaio, C-1659, A.I.E., Caamaño Sistemas Metálicos, S.L., Blumaq, S.A., Grupo Ibérica de Congelados, S.A., RNB, S.L., Inversiones Antaviana, S.L., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Banco de Albacete, S.A., Bodegas Muga, S.L., y Aluminios Cortizo, S.A.U. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión	16
2021/C 110/16	Asunto C-691/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca do Porto Este — Penafiel — Juízo Trabalho (Portugal) el 21 de diciembre de 2020 — B/ O, P, OP, G, N	17
2021/C 110/17	Asunto C-695/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 22 de diciembre de 2020 — Fenix International Limited / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs	17
2021/C 110/18	Asunto C-696/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 21 de diciembre de 2020 — B. / Dyrektor Izby Skarbowej w W.	18
2021/C 110/19	Asunto C-700/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice Business and Property Courts of England and Wales (Reino Unido) el 22 de diciembre de 2020 — London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association Limited / Reino de España	18
2021/C 110/20	Asunto C-706/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 29 de diciembre de 2020 — Amoena Ltd / The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs	19
2021/C 110/21	Asunto C-707/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) (Reino Unido) el 30 de diciembre de 2020 — Gallaher Limited / The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs	20
2021/C 110/22	Asunto C-708/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el County Court at Birkenhead (Reino Unido) el 30 de diciembre de 2020 — BT / Seguros Catalana Occidente, EB	21
2021/C 110/23	Asunto C-709/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Appeal Tribunal for Northern Ireland (Reino Unido) el 30 de diciembre de 2020 — CG / Department for Communities in Northern Ireland	22

2021/C 110/24	Asunto C-716/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 31 de diciembre de 2020 — RTL Television GmbH/ Grupo Pestana S.G.P.S., S. A., SALVOR — Sociedade de Investimento Hoteleiro, S. A.	23
2021/C 110/25	Asunto C-6/21 P: Recurso de casación interpuesto el 7 de enero de 2021 por la República Federal de Alemania contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 28 de octubre de 2020 en el asunto T-594/18, Pharma Mar/Comisión	23
2021/C 110/26	Asunto C-33/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 18 de enero de 2021 — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL), Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS) / Ryanair DAC	24
2021/C 110/27	Asunto C-43/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 27 de enero de 2021 — FCC Česká republika, s.r.o.	25
Tribunal General		
2021/C 110/28	Asunto T-585/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Şanlı/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Inmovilización de fondos — Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Recurso de anulación y de indemnización — Incumplimiento de los requisitos de forma — Artículo 76, letra d), del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad»)	26
2021/C 110/29	Asunto T-130/2019: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Spadafora/Comisión («Función Pública — Funcionarios — Anuncio de vacante — Puesto de jefe de unidad — Desestimación de candidatura — Mandos directivos de nivel intermedio — Principio de imparcialidad — Responsabilidad»)	26
2021/C 110/30	Asunto T-157/19: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Şanlı/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Congelación de fondos — Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la inmovilización de fondos y recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación de motivación»)	27
2021/C 110/31	Asunto T-98/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Biochange Group/EUIPO — mysuperbrand (medical beauty research) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión medical beauty research — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento 2017/1001] — Examen de los hechos — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001»]	28
2021/C 110/32	Asunto T-153/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Bachmann/EUIPO (LIGHTYOGA) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión LIGHTYOGA — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	29
2021/C 110/33	Asunto T-157/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Bachmann/EUIPO (LICHTYOGA) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión LIGHTYOGA — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	29
2021/C 110/34	Asunto T-341/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — EAB/EUIPO (RADIOSHUTTLE) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión RADIOSHUTTLE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2017/1001 — Limitación de los productos designados en la solicitud de marca»]	30
2021/C 110/35	Asunto T-89/20: Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2020 — PV/Comisión	30
2021/C 110/36	Asunto T-36/21: Recurso interpuesto el 25 de enero de 2021 — PO/Comisión	32
2021/C 110/37	Asunto T-39/21: Recurso interpuesto el 25 de enero de 2021 — PP y otros/Parlamento	33

2021/C 110/38	Asunto T-76/21: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2021 — Masterbuilders, Heiermann, Schmidtman/EUIPO — Cirillo (POMODORO)	34
2021/C 110/39	Asunto T-79/21: Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2021 — Ryanair y AMS/Comisión	35
2021/C 110/40	Asunto T-84/21: Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2021 — Jieyang Defa Industry/EUIPO — Mattel (Cabeza de muñecas)	35
2021/C 110/41	Asunto T-86/21: Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2021 — Distintiva Solutions/EUIPO — Makeblock (Makeblock)	36
2021/C 110/42	Asunto T-87/21: Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2021 — Condor Flugdienst/Comisión . . .	37

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2021/C 110/01)

Última publicación

DO C 98 de 22.3.2021

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 88 de 15.3.2021

DO C 79 de 8.3.2021

DO C 72 de 1.3.2021

DO C 62 de 22.2.2021

DO C 53 de 15.2.2021

DO C 44 de 8.2.2021

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL GENERAL

Constitución de las Salas y adscripción de los Jueces a las Salas

(2021/C 110/02)

El 1 de marzo de 2021, a raíz de la entrada en funciones como Juez del Tribunal General del Sr. Petrлік, el Tribunal General ha decidido modificar la decisión relativa a la constitución de las Salas de 30 de septiembre de 2019, ⁽¹⁾ en su versión modificada, ⁽²⁾ y la decisión relativa a la adscripción de los jueces a las Salas de 4 de octubre de 2019, ⁽³⁾ en su versión modificada, ⁽⁴⁾ para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de agosto de 2022, y adscribir los jueces a las Salas de la siguiente manera:

Sala Primera ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Kanninen, Presidente de Sala, Sr. Jaeger, Sra. Póltorak, Sra. Porchia y Sra. Stancu, Jueces.

Sala Primera, en formación de tres Jueces:

Sr. Kanninen, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Jaeger y Sra. Póltorak, Jueces;

Formación B: Sr. Jaeger y Sra. Porchia, Jueces;

Formación C: Sr. Jaeger y Sra. Stancu, Jueces;

Formación D: Sra. Póltorak y Sra. Porchia, Jueces;

Formación E: Sra. Póltorak y Sra. Stancu, Jueces;

Formación F: Sra. Porchia y Sra. Stancu, Jueces.

Sala Segunda ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sra. Tomljenović, Presidenta de Sala, Sr. Schalin, Sra. Škvařilová-Pelzl, Sr. Nömm y Sra. Steinfatt, Jueces.

Sala Segunda, en formación de tres Jueces:

Sra. Tomljenović, Presidenta de Sala;

Formación A: Sr. Schalin y Sra. Škvařilová-Pelzl, Jueces;

Formación B: Sr. Schalin y Sr. Nömm, Jueces;

Formación C: Sra. Škvařilová-Pelzl y Sr. Nömm, Jueces.

⁽¹⁾ DO C 372 de 4.11.2019, p. 3.

⁽²⁾ DO C 68 de 2.3.2020, p. 2; DO C 114 de 6.4.2020, p. 2, y DO C 371 de 3.11.2020, p. 2.

⁽³⁾ DO C 372 de 4.11.2019, p. 3.

⁽⁴⁾ DO C 68 de 2.3.2020, p. 2; DO C 114 de 6.4.2020, p. 2, y DO C 371 de 3.11.2020, p. 2.

Sala Tercera ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Collins, Presidente de Sala, Sr. Kreuzschitz, Sr. Csehi, Sr. De Baere y Sra. Steinfatt, Jueces.

Sala Tercera, en formación de tres Jueces:

Sr. Collins, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Kreuzschitz y Sr. Csehi, Jueces;

Formación B: Sr. Kreuzschitz y Sr. De Baere, Jueces;

Formación C: Sr. Kreuzschitz y Sra. Steinfatt, Jueces;

Formación D: Sr. Csehi y Sr. De Baere, Jueces;

Formación E: Sr. Csehi y Sra. Steinfatt, Jueces;

Formación F: Sr. De Baere y Sra. Steinfatt, Jueces.

Sala Cuarta ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Gervasoni, Presidente de Sala, Sr. Madise, Sr. Nihoul, Sra. Frenedo y Sr. Martín y Pérez de Nanclares, Jueces.

Sala Cuarta, en formación de tres Jueces:

Sr. Gervasoni, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Madise y Sr. Nihoul, Jueces;

Formación B: Sr. Madise y Sra. Frenedo, Jueces;

Formación C: Sr. Madise y Sr. Martín y Pérez de Nanclares, Jueces;

Formación D: Sr. Nihoul y Sra. Frenedo, Jueces;

Formación E: Sr. Nihoul y Sr. Martín y Pérez de Nanclares, Jueces;

Formación F: Sra. Frenedo y Sr. Martín y Pérez de Nanclares, Jueces.

Sala Quinta ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Spielmann, Presidente de Sala, Sr. Öberg, Sra. Spineanu-Matei, Sr. Mastroianni y Sr. Norkus, Jueces.

Sala Quinta, en formación de tres Jueces:

Sr. Spielmann, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Öberg y Sra. Spineanu-Matei, Jueces;

Formación B: Sr. Öberg y Sr. Mastroianni, Jueces;

Formación C: Sra. Spineanu-Matei y Sr. Mastroianni, Jueces.

Sala Sexta ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sra. Marcoulli, Presidenta de Sala, Sr. Frimodt Nielsen, Sr. Schwarcz, Sr. Iliopoulos y Sr. Norkus, Jueces.

Sala Sexta, en formación de tres Jueces:

Sra. Marcoulli, Presidenta de Sala;

Formación A: Sr. Frimodt Nielsen y Sr. Schwarcz, Jueces;

Formación B: Sr. Frimodt Nielsen y Sr. Iliopoulos, Jueces;

Formación C: Sr. Frimodt Nielsen y Sr. Norkus, Jueces;

Formación D: Sr. Schwarcz y Sr. Iliopoulos, Jueces;

Formación E: Sr. Schwarcz y Sr. Norkus, Jueces;

Formación F: Sr. Iliopoulos y Sr. Norkus, Jueces.

Sala Séptima ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. da Silva Passos, Presidente de Sala, Sr. Valančius, Sra. Reine, Sr. Truchot y Sr. Sampol Pucurull, Jueces.

Sala Séptima, en formación de tres Jueces:

Sr. da Silva Passos, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Valančius y Sra. Reine, Jueces;

Formación B: Sr. Valančius y Sr. Truchot, Jueces;

Formación C: Sr. Valančius y Sr. Sampol Pucurull, Jueces;

Formación D: Sra. Reine y Sr. Truchot, Jueces;

Formación E: Sra. Reine y Sr. Sampol Pucurull, Jueces;

Formación F: Sr. Truchot y Sr. Sampol Pucurull, Jueces.

Sala Octava ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Svenningsen, Presidente de Sala, Sr. Barents, Sr. Mac Eochaidh, Sra. Pynnä y Sr. Laitenberger, Jueces.

Sala Octava, en formación de tres Jueces:

Sr. Svenningsen, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Barents y Sr. Mac Eochaidh, Jueces;

Formación B: Sr. Barents y Sra. Pynnä, Jueces;

Formación C: Sr. Barents y Sr. Laitenberger, Jueces;

Formación D: Sr. Mac Eochaidh y Sra. Pynnä, Jueces;

Formación E: Sr. Mac Eochaidh y Sr. Laitenberger, Jueces;

Formación F: Sra. Pynnä y Sr. Laitenberger, Jueces.

Sala Novena ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sra. Costeira, Presidenta de Sala, Sr. Gratsias, Sra. Kancheva, Sr. Berke y Sra. Perišin, Jueces.

Sala Novena, en formación de tres Jueces:

Sra. Costeira, Presidenta de Sala;

Formación A: Sr. Gratsias y Sra. Kancheva, Jueces;

Formación B: Sr. Gratsias y Sr. Berke, Jueces;

Formación C: Sr. Gratsias y Sra. Perišin, Jueces;

Formación D: Sra. Kancheva y Sr. Berke, Jueces;

Formación E: Sra. Kancheva y Sra. Perišin, Jueces;

Formación F: Sr. Berke y Sra. Perišin, Jueces.

Sala Décima ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Kornezov, Presidente de Sala, Sr. Buttigieg, Sra. Kowalik-Bañczyk, Sr. Hesse y Sr. Petrлік, Jueces.

Sala Décima, en formación de tres Jueces:

Sr. Kornezov, Presidente de Sala;

Formación A: Sr. Buttigieg y Sra. Kowalik-Bańczyk, Jueces;

Formación B: Sr. Buttigieg y Sr. Hesse, Jueces;

Formación C: Sr. Buttigieg y Sr. Petrлік, Jueces;

Formación D: Sra. Kowalik-Bańczyk y Sr. Hesse, Jueces;

Formación E: Sra. Kowalik-Bańczyk y Sr. Petrлік, Jueces;

Formación F: Sr. Hesse y Sr. Petrлік, Jueces.

La Sala Segunda compuesta por cuatro Jueces se ampliará añadiendo un quinto Juez procedente de la Sala Tercera. La Sala Quinta compuesta por cuatro Jueces se ampliará añadiendo un quinto Juez procedente de la Sala Sexta. El quinto Juez se designará con arreglo al orden inverso establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el período que se extiende hasta el 31 de agosto de 2022.

El Tribunal General confirma su decisión de 4 de octubre de 2019 según la cual las Salas Primera, Cuarta, Séptima y Octava conocerán de los recursos interpuestos al amparo del artículo 270 TFUE y, en su caso, del artículo 50 bis del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y las Salas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Novena y Décima conocerán de los asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial contemplados en el título cuarto del Reglamento de Procedimiento.

Confirma asimismo lo siguiente:

- que el Presidente y el Vicepresidente no estarán adscritos de forma permanente a una Sala.
- en cada año judicial, el Vicepresidente se incorporará a la formación de cada una de las diez Salas que actúan en formación de cinco Jueces a razón de un asunto por cada Sala, según el orden siguiente:
 - el primer asunto remitido, por decisión del Tribunal, a una formación ampliada integrada por cinco Jueces de la Sala Primera, de la Sala Segunda, de la Sala Tercera, de la Sala Cuarta y de la Sala Quinta;
 - el tercer asunto remitido, por decisión del Tribunal, a una formación ampliada integrada por cinco Jueces de la Sala Sexta, de la Sala Séptima, de la Sala Octava, de la Sala Novena y de la Sala Décima.

Cuando la Sala a la que al Vicepresidente le corresponda incorporarse esté compuesta:

- por cinco Jueces, la formación ampliada estará compuesta por el Vicepresidente, los Jueces de la formación de tres Jueces a la que inicialmente se hubiese atribuido el asunto, y uno de los otros Jueces de la Sala correspondiente, determinado con arreglo al orden inverso al establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento;
 - por cuatro Jueces, la formación ampliada estará compuesta por el Vicepresidente, los Jueces de la formación de tres Jueces a la que inicialmente se hubiese atribuido el asunto y el cuarto Juez de la Sala correspondiente.
-

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de febrero de 2021 — Comisión Europea / Hungría

(Asunto C-637/18) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1, y anexo XI — Superación sistemática y persistente de los valores límite fijados para las micropartículas (PM₁₀) en determinadas zonas de Hungría — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas]

(2021/C 110/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Petersen, K. Talabér-Ritz y E. Manhaeve, agentes)

Demandada: Hungría (representantes: M. Z. Fehér y A. Pokoraczki, agentes)

Fallo

1) Declarar que Hungría:

- ha incumplido la obligación que le incumbía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, en relación con el anexo XI, de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, al haber superado de manera sistemática y persistente el valor límite diario fijado para las concentraciones de partículas PM₁₀, por una parte, a partir del 1 de enero y hasta el año 2017 inclusive en la región de Budapest (zona HU0001) y en el valle del Sajó (zona HU0008) y, por otra parte, a partir del 11 de junio de 2011 y hasta el año 2017 inclusive (excepto el año 2014) en la región de Pécs (zona HU006) y
- ha incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 23, apartado 1, de la Directiva 2008/50, en sí mismo y en relación con el anexo XV, sección A, de dicha Directiva, y, en particular, la obligación establecida en el artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, de la misma Directiva de que el período de superación de los valores límite sea lo más breve posible, al no haber adoptado, a partir del 11 de junio de 2010, medidas adecuadas que permitieran garantizar el cumplimiento del valor límite diario fijado para las concentraciones de partículas PM₁₀ en dichas zonas.

2) Condenar en costas a Hungría.

⁽¹⁾ DO C 427 de 26.11.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de febrero de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Consiglio di Stato — Italia) — Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC), Consorzio Ge.Se.Av. S. c. arl/ De Vellis Servizi Globali Srl

(Asunto C-155/19 y C-156/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimiento de contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 2, apartado 1, punto 4 — Poder adjudicador — Organismos de Derecho público — Concepto — Federación deportiva nacional — Satisfacción de necesidades de interés general — Supervisión de la gestión de la federación por un organismo de Derecho público)

(2021/C 110/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC), Consorzio Ge.Se.Av. S. c. arl

Demandada: De Vellis Servizi Globali Srl

con intervención de: Consorzio Ge.Se.Av. S. c. arl, Comitato Olimpico Nazionale Italiano (CONI), Federazione Italiana Giuoco Calcio (FIGC)

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 1, punto 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, debe interpretarse en el sentido de que una entidad a la que se han conferido funciones de carácter público definidas de manera exhaustiva por el derecho nacional puede considerarse creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil en el sentido de dicha disposición, aun cuando no haya sido constituida bajo la forma de administración pública, sino de asociación de Derecho privado y algunas de sus actividades, para las que tiene capacidad de autofinanciación, no sean de carácter público.
- 2) El segundo supuesto alternativo contemplado en el artículo 2, apartado 1, punto 4, letra c), de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que, en caso de que una federación deportiva nacional goce, en virtud del Derecho nacional, de autonomía de gestión, la gestión de esa federación solo puede considerarse sometida al control de una autoridad pública si del examen del conjunto de las facultades de que dispone esta autoridad frente a dicha federación resulta que existe un control de gestión activo que, en la práctica, pone en entredicho tal autonomía hasta el punto de permitir que dicha autoridad influya en las decisiones de la federación en materia de contratos públicos. La circunstancia de que las distintas federaciones deportivas nacionales ejerzan una influencia sobre la actividad de la autoridad pública en cuestión debido a su participación mayoritaria en el seno de los principales órganos colegiados de deliberación de esta únicamente es relevante si se acredita que cada una de esas federaciones, por sí sola, puede ejercer una influencia significativa sobre el control público llevado a cabo por dicha autoridad respecto a ella, que tenga como consecuencia neutralizar ese control y permitir que la federación deportiva nacional de que se trate recupere el control de su gestión, pese a la influencia de las demás federaciones deportivas nacionales que se encuentren en una situación análoga.

⁽¹⁾ DO C 206 de 17.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — eurocylinder systems AG / Hauptzollamt Hamburg

(Asunto C-324/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política comercial común — Derechos antidumping — Reglamento (CE) n.º 384/96 — Artículo 3, apartado 9 — Amenaza de perjuicio importante — Factores — Artículo 9, apartado 4 — Reglamento (CE) n.º 926/2009 — Importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China — Invalidez]

(2021/C 110/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: eurocylinder systems AG

Demandada: Hauptzollamt Hamburg

Fallo

El Reglamento (CE) n.º 926/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China, es inválido.

⁽¹⁾ DO C 255 de 29.7.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia) — DB / Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

(Asunto C-481/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Directiva 2003/6/CE — Artículo 14, apartado 3 — Reglamento (UE) n.º 596/2014 — Artículo 30, apartado 1, letra b) — Abuso de mercado — Sanciones administrativas de carácter penal — Falta de cooperación con las autoridades competentes — Artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a guardar silencio y a no contribuir a su propia inculpación]

(2021/C 110/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte costituzionale

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: DB

Recurrida: Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (Consob)

con intervención de: Presidente del Consiglio dei ministri

Fallo

El artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), y el artículo 30, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6 y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión, leídos a la luz de los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que permiten a los Estados miembros no sancionar a una persona física que, en el marco de una investigación a la que le someta la autoridad competente con arreglo a dicha Directiva o al citado Reglamento, se niegue a dar a esta respuestas de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción que conlleve sanciones administrativas de carácter penal o su responsabilidad penal.

(¹) DO C 357 de 21.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart — Alemania) — Fussl Modestraße Mayr GmbH / SevenOne Media GmbH, ProSiebenSat.1 TV Deutschland GmbH, ProSiebenSat.1 Media SE

(Asunto C-555/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2010/13/UE — Prestación de servicios de comunicación audiovisual — Artículo 4, apartado 1 — Libre prestación de servicios — Igualdad de trato — Artículo 56 TFUE — Artículos 11 y 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Comunicación comercial audiovisual — Normativa nacional que prohíbe a los organismos de radiodifusión televisiva incluir en sus programas emitidos en todo el territorio nacional publicidad televisiva cuya difusión se limita a escala regional)

(2021/C 110/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fussl Modestraße Mayr GmbH

Demandadas: SevenOne Media GmbH, ProSiebenSat.1 TV Deutschland GmbH, ProSiebenSat.1 Media SE

Fallo

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), y el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prohíbe a los organismos de radiodifusión televisiva incluir en sus programas emitidos en todo el territorio nacional publicidad televisiva cuya difusión esté limitada a escala regional.

El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a tal normativa nacional, siempre que esta sea adecuada para garantizar la consecución del objetivo de protección del pluralismo de los medios de comunicación a escala regional y local que persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzarlo, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

El artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales debe interpretarse en el sentido de que no se opone a tal normativa nacional, siempre que no dé lugar a una desigualdad de trato, en lo que atañe a la difusión de publicidad a escala regional, entre los organismos de radiodifusión televisiva nacionales y los prestadores de servicios de publicidad en Internet, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 357 de 21.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — Azienda Agricola Ambrosi Nicola Giuseppe y otros / Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Ministero delle Politiche Agricole e Forestali

(Asunto C-640/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Reglamento (CE) n.º 1234/2007 — Cuotas lácteas — Tasas por excedentes — Leche destinada a la fabricación de quesos con denominación de origen protegida (DOP) para su exportación a países terceros — Exclusión — Artículos 32 TFUE, letra a), 39 TFUE, apartados 1 y 2, letra a), 40 TFUE, apartado 2, y 41 TFUE, letra b) — Principios de proporcionalidad y de no discriminación — Validez]

(2021/C 110/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Azienda Agricola Ambrosi Nicola Giuseppe, Azienda Agricola Castagna Giovanni, Soc. Azienda Agricola Castellani Enio, Nereo e Giuliano Ss, Azienda Agricola De Fanti Maria Teresa, Azienda Agricola Giacomazzi Vilmare, Soc. Azienda Agricola Iseo di Lunardi Giampaolo e Silvano Ss, Soc. Azienda Agricola Mastrolat di Mastrotto Franco e Luca Ss, Azienda Agricola Righetti Michele e Damiano, Azienda Agricola Scandola Stefano e Gianni, Azienda Agricola Tadiello Roberto, Azienda Agricola Turazza Mario, Azienda Agricola Zuin Tiziano, 2 B Società Agricola Srl, Azienda Agricola Fracasso Claudio, Azienda Agricola Pozzan Mirko

Demandadas: Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Ministero delle Politiche Agricole e Forestali

Fallo

- 1) Los artículos 55, 65 y 78 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 248/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, deben interpretarse en el sentido de que no excluyen del cómputo de las cuotas nacionales de producción de leche y otros productos lácteos y de las tasas por excedentes las cantidades de leche destinadas a la fabricación de quesos con denominación de origen protegida para su exportación a países terceros.
- 2) El examen de la tercera cuestión prejudicial no ha puesto de manifiesto la existencia de ningún elemento que pueda afectar a la validez de los artículos 55, 65 y 78 del Reglamento n.º 1234/2007, en su versión modificada por el Reglamento n.º 248/2008.

(¹) DO C 399 de 25.11.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de febrero de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Reino Unido] — JCM Europe (UK) Ltd / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-760/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8472 y 9031 — Validador de billetes de banco y cajas de efectivo — Dispositivo destinado a ser incorporado en un aparato anfitrión y conectado a una central de control externa — Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1760 — Validez]

(2021/C 110/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JCM Europe (UK) Ltd

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Fallo

El examen de las cuestiones prejudiciales planteadas no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1760 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2016, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

⁽¹⁾ DO C 19 de 20.1.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — DQ / Ministre de la Transition écologique et solidaire, Ministre de l'Action et des Comptes publics

(Asunto C-903/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Función pública — Transferencia de los derechos a pensión de jubilación — Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea — Artículo 11 del anexo VIII — Funcionarios y agentes temporales que se reincorporan a su administración nacional de origen tras un período de excedencia y el ejercicio de funciones en una institución de la Unión)

(2021/C 110/10)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DQ

Demandadas: Ministre de la Transition écologique et solidaire, Ministre de l'Action et des Comptes publics

Fallo

El artículo 11, apartado 1, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que la transferencia del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación puede ser solicitada tanto por los funcionarios y agentes contractuales que entren por primera vez al servicio de una administración nacional después de haber trabajado en una institución de la Unión como por quienes se reincorporen a aquel tras haber ejercido funciones en esa institución en el marco de una excedencia forzosa o voluntaria.

(¹) DO C 61 de 24.2.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Stichting Waternet / MG

(Asunto C-922/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 97/7/CE — Artículo 9 — Directiva 2011/83/UE — Artículo 27 — Directiva 2005/29/CE — Artículo 5, apartado 5 — Anexo I, punto 29 — Prácticas comerciales desleales — Concepto de «suministro no solicitado» — Distribución de agua potable)

(2021/C 110/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stichting Waternet

Demandada: MG

Fallo

- 1) El artículo 9 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, y el artículo 27 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 5, apartado 5, y el punto 29 del anexo I de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, no regulan la formación de los contratos, de modo que corresponde al tribunal remitente apreciar, de conformidad con la normativa nacional, si puede considerarse celebrado un contrato entre una empresa de distribución de agua y un consumidor sin el consentimiento expreso de este.
- 2) El concepto de «suministro no solicitado», con arreglo al punto 29 del anexo I de la Directiva 2005/29, debe interpretarse en el sentido de que, sin perjuicio de las comprobaciones que debe realizar el tribunal remitente, no abarca la práctica comercial de una empresa de distribución de agua potable consistente en mantener la conexión a la red pública de distribución de agua cuando se instala un consumidor en una vivienda que había estado previamente ocupada si dicho consumidor no puede elegir el proveedor de tal servicio, este proveedor factura, en función del consumo de agua, tarifas que cubren los costes y son transparentes y no discriminatorios, y dicho consumidor sabe que la citada vivienda está conectada a la red pública de distribución de agua y que el abastecimiento de agua es de pago.

(¹) DO C 103 de 30.3.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Rottendorf Pharma GmbH / Hauptzollamt Bielefeld

(Asunto C-92/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 239, apartado 1, segundo guion — Devolución de derechos aduaneros recaudados legalmente — Situación concreta — Expedición de una autorización de despacho a libre práctica — Revocación de la autorización y expedición retroactiva de una autorización para utilizar el perfeccionamiento activo — Reexportación de las mercancías fuera del territorio de la Unión Europea — No presentación de las mercancías en aduana]

(2021/C 110/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rottendorf Pharma GmbH

Demandada: Hauptzollamt Bielefeld

Fallo

El artículo 239, apartado 1, segundo guion, del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario, debe interpretarse en el sentido de que, por una parte, un operador económico solo puede solicitar la devolución de los derechos aduaneros que abonó cuando se halle en una situación concreta y no exista negligencia manifiesta o intento de fraude por su parte y, por otra, el hecho de que las mercancías de que se trate hayan sido reexportadas hacia un país tercero sin entrar en el circuito económico de la Unión Europea no basta para declarar que dicho operador económico se encontraba en esa situación concreta. La misma conclusión se aplica cuando la conducta que dio lugar a la imposición de los derechos aduaneros en cuestión fue causada por un error relativo a la información que figura en el sistema informático de dicho operador económico, a condición de que se hubiera podido evitar ese error si dicho operador económico hubiese tenido en cuenta las condiciones que figuran en la autorización que se le había concedido.

⁽¹⁾ DO C 201 de 15.6.2020.

Recurso de casación interpuesto el 1 de diciembre de 2020 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión Europea

(Asunto C-649/20 P)

(2021/C 110/13)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Reino de España (representantes: S. Centeno Huerta y S. Jiménez García, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2020, Reino de España y otros / Comisión, recaída en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, EU:T:2020:434.

- Que se anule la Decisión 2014/200/UE de la Comisión, de 17 de julio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/11 (ex NN/11, ex CP 137/06) ejecutada por España — Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, también conocidos como Sistema español de arrendamiento fiscal ⁽¹⁾.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

1. El Tribunal General vulneró el artículo 47 de la Carta, en relación con el artículo 256 del TFUE, por falta de motivación en lo que respecta al análisis de la selectividad del artículo 107, apartado 1, del TFUE y los principios de recuperación.
2. El Tribunal General cometió error de Derecho en la interpretación del artículo 107, apartado 1, del TFUE, en lo relativo a la selectividad de la medida.
3. El Tribunal General cometió error de Derecho en la interpretación y aplicación de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, en el marco del control de ayudas del artículo 108 del TFUE, por su método de análisis y por vaciar de contenido ambos principios.
4. El Tribunal General cometió error de Derecho en la interpretación y aplicación de los principios aplicables a la recuperación.

⁽¹⁾ DO 2014, L 144, p. 1

Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2020 por Lico Leasing, S.A.U y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión

(Asunto C-658/20 P)

(2021/C 110/14)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Lico Leasing, S.A.U y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A. (representantes: J.M. Rodríguez Cárcamo y M.A. Sánchez, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Bankia, S.A. y otros y Aluminios Cortizo, S.A.

Pretensiones

Lico Leasing, S.A.U., Establecimiento Financiero de Crédito («LICO») y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A. («PYMAR») solicitan respetuosamente al Tribunal de Justicia que dicte sentencia por la que:

- anule íntegramente la Sentencia del Tribunal General, de 23 de septiembre de 2020, España y otros / Comisión (T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, EU:T:2020:434);
- anule la Decisión 2014/200/UE de la Comisión, de 17 de julio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/11 (ex NN/11, ex CP 137/06) ejecutada por España — Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, también conocidos como Sistema español de arrendamiento fiscal (DO 2014, L 114, p. 1) o, subsidiariamente, anule la orden de recuperación de las ayudas, y
- condene a la Comisión Europea a cargar con las costas en que hayan incurrido LICO y PYMAR con motivo del presente recurso de casación y con las costas con que LICO y PYMAR incurrieron en el procedimiento de reenvío (T-719/13 RENV), en el recurso de casación (C-128/16 P) y en el procedimiento inicial en primera instancia (T-719/13).

Motivos y principales alegaciones

PRIMER MOTIVO DE CASACIÓN: ERRORES SUSTANTIVOS, DE CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y DE MOTIVACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 107 TFUE, APARTADO 1

LICO y PYMAR denuncian que el Tribunal General ha incurrido en los siguientes errores de Derecho, tanto sustantivos, como de calificación de los hechos y de motivación, en la interpretación del artículo 107 TFUE, apartado 1:

- (i) Error de Derecho en la comprobación del sistema de referencia dado que la Comisión no identificó, ni en la decisión, ni ante el Tribunal General, cuál es el sistema de referencia del SEAF, ni en su conjunto, ni respecto de cada una de las medidas individuales que lo componían.
- (ii) Errores de Derecho en la calificación jurídica de la autorización administrativa de la amortización anticipada: (a) error al considerar que la existencia de un procedimiento de autorización conlleva necesariamente la selectividad de la medida, sin necesidad de realizar el examen en tres fases exigido por la jurisprudencia del Tribunal, (b) error en la calificación de la autorización de la amortización anticipada como una facultad discrecional que permite alcanzar objetivos ajenos al sistema fiscal y (c) error en la apreciación según la cual, la selectividad de una sola de las medidas que permitían beneficiarse del SEAF en su conjunto (la autorización de la amortización anticipada) permite considerar que el sistema era selectivo en su conjunto.
- (iii) Falta de motivación en lo que respecta a la comparación de situaciones fácticas y jurídicas entre las empresas afectadas por la medida examinada.

SEGUNDO MOTIVO DE CASACIÓN: DESNATURALIZACIÓN Y ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LA CARTA DE LA COMISARIA RESPONSABLE DE LA DG «COMPETENCIA» RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

LICO y PYMAR denuncian que el Tribunal General desnaturalizó el contenido de la carta de la Comisaria responsable de la DG «Competencia» y calificó incorrectamente su contenido en el sentido de que la carta no ofrecía garantías concretas, incondicionales y concordantes que pudieran hacer nacer una confianza legítima.

TERCER MOTIVO DE CASACIÓN: ERROR DE CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

LICO y PYMAR denuncian que, aun cuando el Tribunal General no hubiese desnaturalizado el contenido de la carta de la Comisaria responsable de la DG «Competencia» a los efectos de la aplicación del principio de confianza legítima, el Tribunal General calificó erróneamente, tanto este hecho, como la Decisión sobre las AIE fiscales francesas, en el examen del motivo relativo al principio de seguridad jurídica, lo que le llevó a una incorrecta interpretación y aplicación de dicho principio.

CUARTO MOTIVO DE CASACIÓN: ERROR DE DERECHO EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA RECUPERACIÓN DE LA AYUDA

LICO y PYMAR denuncian que el Tribunal General incurrió en error de Derecho en relación con los principios aplicables a la recuperación de la ayuda, (i) porque la circunstancia de que las empresas navieras no fueran consideradas beneficiarias de la ayuda no permite afirmar que las AIE y los inversores disfrutaran efectivamente de la totalidad de la ayuda, cuando está acreditado que ello no fue así y (ii) porque si para determinar la existencia de la ayuda de Estado no se debe atender a la técnica utilizada, sino a los efectos de la medida, del mismo modo, en el ámbito de la recuperación debe estarse a los efectos y no a la técnica empleada, por lo que no resulta razonable que en el caso francés se descontaran los importes trasladados a los usuarios y esos mismos importes no se descuenten en el caso español, cuando los efectos prácticos en ambos casos son idénticos.

Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2020 por Bankia S.A., Asociación Española de Banca, Unicaja Banco, SA, Liberbank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Gallego S.A., Catalunya Banc, S.A., Banco de Santanader, S.A., Santander Investment, S.A., Naviera Séneca, A.I.E. Caixabank, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Naviera Nebulosa de Omega, A.I.E., Banco Mare Nostrum, S.A., Abanca Corporación Bancaria, S.A., Ibercaja Banco, S.A., Banco Grupo Cajatres, S.A.U., Naviera Bósforo, A.I.E., Joyería Tous, S.A., Corporación Alimentaria Guissona, S.A., Naviera Muriola, A.I.E., Poal Investments XXI, S.L., Poal Investments XXII, S.L., Naviera Cabo Vilboa C-1658, A.I.E., Naviera Cabo Domaio, C-1659, A.I.E., Caamaño Sistemas Metálicos, S.L., Blumaq, S.A., Grupo Ibérica de Congelados, S.A., RNB, S.L., Inversiones Antaviana, S.L., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Banco de Albacete, S.A., Bodegas Muga, S.L., y Aluminios Cortizo, S.A.U. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión

(Asunto C-662/20 P)

(2021/C 110/15)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Bankia S.A., Asociación Española de Banca, Unicaja Banco, SA, Liberbank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Gallego S.A., Catalunya Banc, S.A., Banco de Santanader, S.A., Santander Investment, S.A., Naviera Séneca, A.I.E. Caixabank, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Naviera Nebulosa de Omega, A.I.E., Banco Mare Nostrum, S.A., Abanca Corporación Bancaria, S.A., Ibercaja Banco, S.A., Banco Grupo Cajatres, S.A.U., Naviera Bósforo, A.I.E., Joyería Tous, S.A., Corporación Alimentaria Guissona, S.A., Naviera Muriola, A.I.E., Poal Investments XXI, S.L., Poal Investments XXII, S.L., Naviera Cabo Vilboa C-1658, A.I.E., Naviera Cabo Domaio, C-1659, A.I.E., Caamaño Sistemas Metálicos, S.L., Blumaq, S.A., Grupo Ibérica de Congelados, S.A., RNB, S.L., Inversiones Antaviana, S.L., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Banco de Albacete, S.A., Bodegas Muga, S.L., y Aluminios Cortizo, S.A.U. (representantes: J.L. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Lico Leasing, S.A.U y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A.

Pretensiones

- Que se admitan y se estimen los motivos de casación expuestos en el presente recurso.
- Que se proceda a la casación de la sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2020 en los asuntos acumulados T-515/13 RENV y T-719/13 RENV, Reino de España y otros / Comisión (¹).
- Que se proceda a la anulación de la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2013 relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/11 (²) (ex NN/11, ex CP 137/06) ejecutada por España — Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, también conocido como Sistema español de arrendamiento fiscal y, en particular, del artículo 1, apartado 1, en la medida que declara el Sistema español de arrendamiento fiscal como ayuda de Estado ilegal y subsidiariamente, del artículo 4, apartado 1, en la medida en que ordena la recuperación de la ayuda en su integridad de los inversores de las AIEs.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Las recurrentes solicitan la casación de la Sentencia recurrida sobre la base de los siguientes motivos:

Primer motivo: la incorrecta interpretación y aplicación por parte del Tribunal General del artículo 107, apartado 1, del TFUE en relación con la noción de selectividad. En particular, las recurrentes consideran que el Tribunal General incurre en un error de Derecho al analizar la supuesta «selectividad sectorial» del SEAF (primer sub-motivo). Subsidiariamente, y en el caso de que el Tribunal de Justicia no estimase el primer sub-motivo de recurso, las recurrentes consideran que el Tribunal General incurre en un error de Derecho al interpretar la jurisprudencia de los Tribunales de la Unión sobre la supuesta facultad discrecional de la Administración tributaria (segundo sub-motivo)

Segundo motivo: la incorrecta aplicación por parte del Tribunal General del principio de la protección de la confianza legítima.

Tercer motivo: la incorrecta aplicación por parte del Tribunal General de los principios aplicables a la recuperación de la ayuda.

⁽¹⁾ EU:T:2020:434

⁽²⁾ DO 2014, L 114, p. 1

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca do Porto Este —
Penafiel — Juízo Trabalho (Portugal) el 21 de diciembre de 2020 — B / O, P, OP, G, N**

(Asunto C-691/20)

(2021/C 110/16)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca do Porto Este — Penafiel — Juízo Trabalho

Partes en el procedimiento principal

Demandante: B

Demandadas: O, P, OP, G, N

Cuestión prejudicial

¿Es contrario al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 18 TFUE, excluir de la aplicación del régimen previsto en el artículo 334 del Código de Trabalho (Código de Trabajo) a las empresas establecidas en otro Estado miembro, conforme al régimen previsto en el artículo 481, apartado 2, del Código das sociedades comerciais (Código de sociedades mercantiles)?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el
22 de diciembre de 2020 — Fenix International Limited / Commissioners for Her Majesty's Revenue
and Customs**

(Asunto C-695/20)

(2021/C 110/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Fenix International Limited

Recurrida: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestión prejudicial

¿Es nulo el artículo 9 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 ⁽¹⁾ del Consejo, de 15 de marzo de 2011, introducido por el artículo 1, apartado 1, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1042/2013 ⁽²⁾ del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por suponer una extralimitación de la facultad y el deber de ejecución del Consejo que establece el artículo 397 de la Directiva 2006/112/CE ⁽³⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, en la medida en que completa o modifica el artículo 28 de la Directiva 2006/112/CE?

- ⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (refundición) (DO 2011, L 77, p. 1).
- ⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1042/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo relativo al lugar de realización de las prestaciones de servicios (DO 2013, L 284, p. 1).
- ⁽³⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 21 de diciembre de 2020 — B. / Dyrektor Izby Skarbowej w W.

(Asunto C-696/20)

(2021/C 110/18)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: B.

Recurrida: Dyrektor Izby Skarbowej w W.

Cuestión prejudicial

¿Se oponen el artículo 41 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ y los principios de proporcionalidad y de neutralidad, en una situación como la que es objeto del litigio principal, a la aplicación de una disposición nacional como el artículo 25, apartado 2, de la ustawa o podatku od towarów i usług (Ley del Impuesto sobre los Bienes y Servicios), de 11 de marzo de 2004, a una adquisición intracomunitaria [de bienes] efectuada por un sujeto pasivo,

- cuando la adquisición ya haya sido sometida a tributación en el territorio del Estado miembro de llegada de la expedición por los adquirentes de los bienes de dicho sujeto pasivo;
- cuando se haya constatado que la actuación del sujeto pasivo no implicaba fraude fiscal, sino que resultaba de una calificación errónea de las entregas en las operaciones en cadena, y que el sujeto pasivo indicó un número de identificación a efectos del IVA polaco con vistas a una entrega nacional y no a una entrega intracomunitaria?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice Business and Property Courts of England and Wales (Reino Unido) el 22 de diciembre de 2020 — London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association Limited / Reino de España

(Asunto C-700/20)

(2021/C 110/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice Business and Property Courts of England and Wales

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association Limited

Recurrida: Reino de España

Cuestiones prejudiciales

1. Habida cuenta de la naturaleza de las cuestiones que debe resolver el órgano jurisdiccional nacional al decidir si dicta resolución judicial en los términos de un laudo arbitral con arreglo al artículo 66 de la Arbitration Act 1996 [Ley de Arbitraje de 1996], ¿puede una resolución judicial dictada en virtud de esta disposición constituir una «resolución» pertinente del Estado miembro requerido a los efectos del artículo 34, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001? ⁽¹⁾
2. Habida cuenta de que una resolución judicial dictada en los términos de un laudo arbitral, como la dictada con arreglo al artículo 66 de la Arbitration Act 1996 [Ley de Arbitraje de 1996], no está comprendida en el ámbito de aplicación material del Reglamento n.º 44/2001 en virtud de la excepción del arbitraje de su artículo 1, apartado 2, letra d), ¿puede tal resolución judicial constituir una «resolución» pertinente del Estado miembro requerido a los efectos del artículo 34, apartado 3, del Reglamento n.º 44/2001?
3. En el supuesto de que el artículo 34, apartado 3, del Reglamento n.º 44/2001 no sea de aplicación, si el reconocimiento y la ejecución de una resolución dictada en otro Estado miembro fuesen contrarios al orden público nacional del Estado miembro requerido, con fundamento en que ello vulneraría el principio de fuerza de cosa juzgada en virtud de un laudo arbitral nacional anterior o de una resolución judicial nacional anterior dictada en los términos del laudo por el órgano jurisdiccional del Estado miembro requerido, ¿cabría invocar el apartado 1 del artículo 34 del Reglamento n.º 44/2001 como motivo para denegar el reconocimiento o la ejecución, o se oponen a ello los apartados 3 y 4 del artículo 34 de dicho Reglamento al establecer motivos tasados por los que la fuerza de cosa juzgada y/o la inconciliabilidad pueden impedir el reconocimiento y la ejecución de una resolución incluida en dicho Reglamento?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 29 de diciembre de 2020 — Amoena Ltd / The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-706/20)

(2021/C 110/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Amoena Ltd

Demandada: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe entenderse que los términos «them», «they» y «their» en el apartado 53 de la [versión inglesa de la] sentencia ⁽¹⁾ se refieren a los sostenes o a los senos artificiales?

2. ¿Sugiere la segunda frase del apartado 53 un criterio diferente al identificado en el apartado 51 de la sentencia Amoena, y derivado de la nota explicativa del SA de la partida 8473, al exigir que los sostenes (es decir, el accesorio potencial) deben permitir que los senos artificiales realicen una función distinta de aquella para la que «they» (presumiblemente, los senos artificiales) fueron diseñados, o, por el contrario, solo pretende aplicar el criterio identificado en el apartado 51, que exige que los sostenes realicen un servicio relativo a la función principal del seno artificial?

(¹) Sentencia de 19 de diciembre de 2019, Amoena (C-677/18, EU:C:2019:1142).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) (Reino Unido) el 30 de diciembre de 2020 — Gallaher Limited / The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-707/20)

(2021/C 110/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gallaher Limited

Recurrida: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Puede invocarse el artículo 63 TFUE frente a una normativa nacional como las Group Transfer Rules (Reglamento de transmisiones intragrupo), que únicamente se aplica a grupos de sociedades?
2. En caso de que el artículo 63 TFUE no pueda invocarse frente al Reglamento de transmisiones intragrupo, ¿puede invocarse no obstante:
 - a) en relación con movimientos de capitales entre una matriz establecida en un Estado miembro y una filial suiza, cuando la matriz posee el 100 % del capital social tanto de la filial suiza como de la filial del Reino Unido a la que se aplica el impuesto;
 - b) en relación con un movimiento de capitales entre una filial enteramente participada establecida en el Reino Unido y una filial suiza enteramente participada por la misma matriz, establecida en un Estado miembro de la Unión, dado que ambas sociedades son sociedades hermanas y no tienen una relación de matriz-filial?
3. Una normativa, como el Reglamento de transmisiones intragrupo, que grava de forma inmediata la cesión de activos entre una sociedad establecida en el Reino Unido y una sociedad hermana establecida en Suiza (y que no desarrolla actividades en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente), ambas enteramente participadas por una matriz común, establecida en otro Estado miembro, mientras que dicha cesión sería neutra desde el punto de vista fiscal si la sociedad hermana también estuviera establecida en el Reino Unido (o desarrollara en su territorio una actividad a través de un establecimiento permanente) ¿constituye una restricción a la libertad de establecimiento de la matriz consagrada en el artículo 49 TFUE o, en su caso, una restricción a la libre circulación de capitales prevista en el artículo 63 TFUE?
4. Partiendo de la premisa de que el artículo 63 TFUE puede invocarse:
 - a) ¿Constituye un movimiento de capitales a efectos del artículo 63 TFUE la cesión de las Marcas y demás activos conexos por parte de GL a favor de JTISA, a cambio de una contraprestación que pretende reflejar el valor de mercado de las Marcas?
 - b) ¿Constituyen inversiones directas a efectos del artículo 64 TFUE los movimientos de capitales entre JTIH y JTISA, su filial establecida en Suiza?

- c) Habida cuenta de que el artículo 64 TFUE solo se aplica a determinados movimientos de capitales, ¿puede aplicarse el citado artículo 64 TFUE cuando los movimientos de capitales pueden considerarse tanto inversiones directas (mencionadas en el artículo 64 TFUE) como otro tipo de movimientos de capitales no indicado en el artículo 64 TFUE?
5. En caso de que exista una restricción, sin que se discuta que está en principio justificada por razones imperiosas de interés general (a saber, la necesidad de preservar el reparto equilibrado de la potestad tributaria), ¿es dicha restricción necesaria y proporcionada, en el sentido de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuando el sujeto pasivo de que se trata ha obtenido, por la enajenación del activo, una contraprestación igual al pleno valor de mercado de dicho activo?
6. En caso de que se haya vulnerado la libertad de establecimiento y/o la libre circulación de capitales:
- a) ¿Exige el Derecho de la Unión que la normativa nacional no se aplique o se interprete de un modo que reconozca a GL la opción de diferir el pago del impuesto?
- b) En tal caso, ¿exige el Derecho de la Unión que la normativa nacional no se aplique o se interprete de un modo que reconozca a GL la opción de diferir el pago del impuesto hasta que los activos se enajenen fuera del subgrupo del que la sociedad establecida en el otro Estado miembro es matriz (es decir, conforme al criterio de la materialización) o constituye una solución proporcionada ofrecer la opción de diferir el pago del impuesto en varias cuotas (es decir, conforme al criterio del pago a plazos)?
- c) En caso de que la opción de pagar el impuesto a plazos sea, en principio, una solución proporcionada:
- i) ¿Es así únicamente en caso de que la normativa nacional prevea esa opción en el momento en que se cedieron los activos o es compatible con el Derecho de la Unión que esa opción se reconozca *a posteriori* (es decir, que un órgano jurisdiccional nacional ofrezca esa opción después de producirse los hechos recurriendo a una interpretación conforme o dejando inaplicada la normativa nacional)?
- ii) ¿Exige el Derecho de la Unión a los órganos jurisdiccionales nacionales que ofrezcan una solución que interfiera lo menos posible con la libertad reconocida por el Derecho de la Unión o es suficiente con que los tribunales nacionales proporcionen una solución que, a pesar de ser proporcionada, se aparta del Derecho nacional en la menor medida posible?
- iii) ¿Qué período de diferimiento procede aplicar?
- iv) ¿Es contraria al Derecho de la Unión una solución que prevé un plan de pago en el que las cuotas han vencido antes de la fecha en la que la controversia entre las partes haya quedado resuelta de forma definitiva? Es decir, ¿deben ser necesariamente futuras las fechas de vencimiento de los plazos?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el County Court at Birkenhead (Reino Unido) el
30 de diciembre de 2020 — BT / Seguros Catalana Occidente, EB**

(Asunto C-708/20)

(2021/C 110/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

County Court at Birkenhead

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BT

Demandadas: Seguros Catalana Occidente, EB

Cuestiones prejudiciales

- (a) ¿Requiere el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012⁽¹⁾ que la *causa petendi* de la demanda dirigida por la persona perjudicada contra el tomador del seguro y asegurado verse sobre materia de seguros?
- (b) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿la circunstancia de que la demanda que la persona perjudicada pretende interponer contra el tomador del seguro/asegurado se base en los mismos hechos que la acción dirigida directamente contra el asegurador y se presente junto con esta basta para concluir que versa sobre materia de seguros aunque la *causa petendi* de la demanda entre la persona perjudicada y el tomador del seguro/asegurado no sea un asunto en materia de seguros?
- (c) Además y con carácter subsidiario, en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿el hecho de que exista una controversia entre el asegurador y la persona perjudicada en relación con la validez o el efecto de la póliza de seguro es suficiente para concluir que la demanda versa sobre materia de seguros?
- (d) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿basta con que la ley reguladora de la acción directa contra el asegurador permita acumular a esta acción la demanda contra el tomador del seguro/asegurado?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2012, L 351, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Appeal Tribunal for Northern Ireland (Reino Unido)
el 30 de diciembre de 2020 — CG / Department for Communities in Northern Ireland**

(Asunto C-709/20)

(2021/C 110/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Appeal Tribunal (Northern Ireland)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CG

Demandada: Department for Communities in Northern Ireland

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye el artículo 9, apartado 3, letra c), inciso i), del Universal Credit Regulations (Northern Ireland) 2016 [Reglamento sobre el crédito universal (Irlanda del Norte) de 2016], que fue introducido por el Social Security (Income-related Benefits) (Updating and Amendment) (EU Exit) Regulations (Northern Ireland) 2019 [Reglamento de Seguridad Social (Prestaciones relacionadas con la renta) (Actualización y Modificación) (Salida de la UE) (Irlanda del Norte) de 2019], que excluye del derecho a las prestaciones de la seguridad social a los ciudadanos de la Unión con un derecho de residencia interno (permiso de residencia limitado) [en este caso, el «estatuto de preasentado» en virtud del Apéndice relativo a la UE del Immigration Rules (Reglamento de Inmigración)], una discriminación ilícita (directa o indirecta) con arreglo al artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea e incompatible con las obligaciones del Reino Unido dimanantes de la European Communities Act 1972 (Ley sobre las Comunidades Europeas de 1972)?
- 2) Si la respuesta a la primera cuestión es afirmativa, y se considera que el artículo 9, apartado 3, letra c), inciso i), del Universal Credit Regulations (Northern Ireland) 2016 [Reglamento sobre el crédito universal (Irlanda del Norte) de 2016] constituye una discriminación indirecta, ¿está justificado dicho precepto con arreglo al artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y resulta incompatible con las obligaciones del Reino Unido dimanantes de la European Communities Act 1972 (Ley sobre las Comunidades Europeas de 1972)?
-

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 31 de diciembre de 2020 — RTL Television GmbH / Grupo Pestana S.G.P.S., S. A., SALVOR — Sociedade de Investimento Hoteleiro, S. A.

(Asunto C-716/20)

(2021/C 110/24)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal de Justiça

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: RTL Television GmbH

Recurridas: Grupo Pestana S.G.P.S., S. A., SALVOR — Sociedade de Investimento Hoteleiro, S. A.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el concepto de «distribución por cable», previsto en el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 93/83/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, en el sentido de que abarca, además de la emisión simultánea por una entidad de radiodifusión de una emisión de otra entidad de radiodifusión, la distribución al público, efectuada de forma simultánea e íntegra por cable, de una emisión primaria de programas de televisión o radio destinados a su recepción por el público (independientemente de que quien lleve a cabo esa distribución al público sea o no una entidad de radiodifusión)?
2. ¿Constituye la distribución simultánea de las emisiones de un canal de televisión, difundidas vía satélite, por medio de los diversos televisores instalados en las habitaciones de los hoteles, mediante el cable coaxial, una retransmisión de tales emisiones, comprendida en el concepto previsto en el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993?

⁽¹⁾ Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable (DO 1993, L 248, p. 15).

Recurso de casación interpuesto el 7 de enero de 2021 por la República Federal de Alemania contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 28 de octubre de 2020 en el asunto T-594/18, Pharma Mar/Comisión

(Asunto C-6/21 P)

(2021/C 110/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: República Federal de Alemania (representantes: S. Heimerl, J. Möller, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Pharma Mar, SA, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 28 de octubre de 2020 en el asunto T-594/18, Pharma Mar/Comisión.

- Acuerde la confirmación de la Decisión de Ejecución C(2018) 4831 final de la Comisión, de 17 de julio de 2018, por la que se deniega la autorización de comercialización, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ del medicamento para uso humano para «Aplidin — plitidepsin» y desestime el recurso.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene a la demandante a pagar las costas de los procedimientos sustanciados ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, la recurrente en casación considera que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no haber interpretado y aplicado correctamente la sección 3.2.2. de la EMA policy on the handling of competing interests (Política de la EMA en materia de tratamiento de intereses divergentes) de 6 de octubre de 2016 ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Política de la EMA»). De este modo, el Tribunal General partió equivocadamente del presupuesto de que el hospital universitario en el que trabajaban los dos expertos era una compañía farmacéutica en el sentido de la sección 3.2.2. de la Política de la EMA.

En segundo lugar, el Tribunal General apreció de forma incorrecta el reparto de la carga de la prueba. En particular, es erróneo asumir que incumbía a la Comisión aportar las pruebas para demostrar que el centro de terapia celular es una entidad separada del hospital universitario, y, por lo tanto, que no está bajo su control, para disipar la duda creada al respecto. Al contrario, la demandante en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General debería haber acreditado que el centro de terapia celular está de hecho bajo el control del hospital universitario.

En tercer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no haber interpretado y aplicado correctamente la sección 4.2.1.2. de la Política de la EMA sobre productos competidores. Por otro lado, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al haber tomado en consideración las actividades del segundo experto en relación con determinados productos competidores y, por otro, consideró equivocadamente, en el contexto de su errónea apreciación de las pruebas, que en el mercado hay pocos medicamentos, o incluso ninguno, para el tratamiento del mieloma múltiple.

En cuarto lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no reconocer que la participación del segundo experto en el Scientific Advisory Group for Oncology (grupo científico consultivo en materia de oncología) no tuvo consecuencias significativas en el desarrollo o resultado del procedimiento.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO 2004, L 136, p. 1).

⁽²⁾ EMA, European Medicines Agency policy on the handling of competing interests of scientific committees' members and experts, 6 de octubre de 2016, EMA/626261/2014, Rev. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 18 de enero de 2021 — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL), Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS) / Ryanair DAC

(Asunto C-33/21)

(2021/C 110/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL), Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS)

Demandada: Ryanair DAC

Cuestión prejudicial

¿Puede interpretarse el concepto de «persona ocupada de forma preponderante en el territorio del Estado miembro en que reside», recogido en el artículo 14, punto 2, letra a), inciso ii), [del Reglamento n.º 1408/71, ⁽¹⁾ en su versión modificada] de modo análogo al que —en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, jurisdiccional y de contratos individuales de trabajo [Reglamento (CE) n.º 44/2001 ⁽²⁾— el artículo 19, punto 2, letra a), [de este último Reglamento] define como el «lugar en el que el trabajador desempeñare habitualmente su trabajo», en el sector de la aviación y del personal de vuelo [Reglamento (CEE) n.º 3922/91 ⁽³⁾], de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que figura en la motivación de la presente resolución?

- ⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO 1971, L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).
- ⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).
- ⁽³⁾ Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil (DO 1991, L 373, p. 4).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 27 de enero de 2021 — FCC Česká republika, s.r.o.

(Asunto C-43/21)

(2021/C 110/27)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: FCC Česká republika, s.r.o.

Recurridas en casación: Městská část Praha-Ďáblice, Spolek pro Ďáblice

Parte coadyuvante: Ministerstvo životního prostředí

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 3, punto 9, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) ⁽¹⁾ en el sentido de que el concepto de «modificación sustancial» de una instalación debe entenderse también como una prolongación del período de almacenamiento en el vertedero, aun cuando no se produzca simultáneamente una modificación de la superficie máxima autorizada ni de la capacidad total autorizada de almacenamiento?

⁽¹⁾ DO 2010, L 334, p. 17.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Şanlı/Consejo

(Asunto T-585/18) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Inmovilización de fondos — Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Recurso de anulación y de indemnización — Incumplimiento de los requisitos de forma — Artículo 76, letra d), del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad»)

(2021/C 110/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Dalokay Şanlı (Róterdam, Países Bajos) (representantes: D. Gürses y J. M. Langenberg, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Van Overmeire y B. Driessen, agentes)

Objeto

Por una parte, una pretensión basada en el artículo 263 TFUE, por la que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2018/1084 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/475 (DO 2018, L 194, p. 144), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 del Consejo, de 30 de julio de 2018, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/468 (DO 2018, L 194, p. 23), en aquello que afecta al demandante y, por otra parte, una pretensión basada en el artículo 268 TFUE, por la que se solicita la indemnización del perjuicio que supuestamente se deriva de la ilegalidad de dichos actos.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Dalokay Şanlı.

⁽¹⁾ DO C 436 de 3.12.2018.

Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Spadafora/Comisión

(Asunto T-130/2019) ⁽¹⁾

(«Función Pública — Funcionarios — Anuncio de vacante — Puesto de jefe de unidad — Desestimación de candidatura — Mandos directivos de nivel intermedio — Principio de imparcialidad — Responsabilidad»)

(2021/C 110/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Sergio Spadafora (representante: G. Belotti, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: B. Mongin y T. Bohr, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: CC (representante: S. Orlandi, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 270 TFUE por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de 18 de mayo de 2018 por la que CC fue nombrada jefa de unidad [confidencial] de la dirección [confidencial] y, por otro lado, la condena de la Comisión a la reparación del perjuicio material y moral supuestamente sufrido por el demandante a raíz de esta decisión.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar al Sr. Sergio Spadafora a cargar con sus propias costas y con las incurridas por la Comisión Europea y por CC.

(¹) DO C 139 de 15.4.2019.

Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Şanlı/Consejo

(Asunto T-157/19) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Congelación de fondos — Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la inmovilización de fondos y recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación de motivación»)

(2021/C 110/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Dalokay Şanlı (Róterdam, Países Bajos) (representantes: D. Gürses y J. M. Langenberg, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Van Overmeire y B. Driessen, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman, J. Langer y J. Hoogveld, agentes)

Objeto

Por una parte, pretensión basada en el artículo 263 TFUE por la que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2019/25 del Consejo, de 8 de enero de 2019, por la que se modifica y actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/1084 (DO 2019, L 6, p. 6), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/24 del Consejo, de 8 de enero de 2019, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 (DO 2019, L 6, p. 2), en la medida en que se refieren al demandante y, por otra parte, pretensión basada en el artículo 268 TFUE para que se indemnice el perjuicio supuestamente sufrido por el demandante como consecuencia de dichos actos.

Fallo

- 1) Anular la Decisión (PESC) 2019/25 del Consejo, de 8 de enero de 2019, por la que se modifica y actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/1084, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/24 del Consejo, de 8 de enero de 2019, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071, en la medida en que se refieren al Sr. Şanlı.
- 2) Desestimar el recurso por todo lo demás.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las del Sr. Şanlı.
- 4) El Reino de los Países Bajos cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 172 de 20.5.2019.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Biochange Group/EUIPO —
mysuperbrand (medical beauty research)**

(Asunto T-98/20) (¹)

«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión medical beauty research — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento 2017/1001] — Examen de los hechos — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001»]

(2021/C 110/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Biochange Group GmbH (Bad Schlema, Alemania) (representante: C. König, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Walicka, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: mysuperbrand GmbH, anteriormente Laubender GmbH (Viena, Austria) (representante: M. Woller, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de noviembre de 2019 (asunto R 114/2019-2), relativa a un procedimiento de nulidad entre Laubender y Biochange Group.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 8 de noviembre de 2019 (asunto R 114/2019-2), en cuanto se refiere a los «alimentos para bebés» comprendidos en la clase 5 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a Biochange Group GmbH, a la EUIPO y a mysuperbrand GmbH a cargar con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 114 de 6.4.2020.

Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Bachmann/EUIPO (LIGHTYOGA)

(Asunto T-153/20) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión LIGHTYOGA — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2021/C 110/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Gabriele Bachmann (Bad Grönenbach, Alemania) (representante: C. Weil, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Fischer, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de diciembre de 2019 (asunto R 2346/2019-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo LIGHTYOGA como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Gabriele Bachmann.

⁽¹⁾ DO C 191 de 8.6.2020.

Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — Bachmann/EUIPO (LICHTYOGA)

(Asunto T-157/20) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión LIGHTYOGA — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2021/C 110/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Gabriele Bachmann (Bad Grönenbach, Alemania) (representante: C. Weil, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Fischer, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de diciembre de 2019 (asunto R 2317/2019-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo LICHTYOGA como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Gabriele Bachmann.

(¹) DO C 191 de 8.6.2020.

Sentencia del Tribunal General de 10 de febrero de 2021 — EAB/EUIPO (RADIOSHUTTLE)

(Asunto T-341/20) (¹)

[«*Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión RADIOSHUTTLE — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2017/1001 — Limitación de los productos designados en la solicitud de marca*»]

(2021/C 110/34)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Recurrente: EAB AB (Smålandsstenar, Suecia) (representantes: J. Norderyd y C. Sundén, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: T. von Schantz y A. Folliard-Monguiral, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de marzo de 2020 (asunto R 1428/2019-1), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo RADIOSHUTTLE como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a EAB AB.

(¹) DO C 255 de 3.8.2020.

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2020 — PV/Comisión

(Asunto T-89/20)

(2021/C 110/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: PV (representante: D. Birkenmaier, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la demanda admisible y fundada.

Por consiguiente:

- Anule el segundo procedimiento disciplinario CMS 17/025 en todos sus aspectos, la decisión de revocación adoptada por la AFPN tripartita el 21 de octubre de 2019, y asimismo la desestimación de la reclamación presentada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto — R/630/19 — de 25 de marzo de 2020.
- Anule la denegación de la solicitud de asistencia presentada con arreglo al artículo 24 del Estatuto D/456/19, de 12 de diciembre de 2019, así como la desestimación de la reclamación presentada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto — R/71/20 — de 20 de mayo de 2020.
- Anule la decisión de retención sobre los salarios de 15 de septiembre de 2016 [Ref. Ares(2016)5348994], así como la desestimación de la reclamación presentada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto — R/519/19 — de 22 de enero de 2020, de acuerdo con el principio general del Derecho «*fraus omnia corrumpit*», porque no puede aplicarse plazo alguno de caducidad.
- Anule el falso detalle completo de las deudas de 21 de septiembre de 2016 [Ref. Ares(2016)5486800], así como la desestimación de la reclamación presentada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto — R/537/19 — de 29 de enero de 2020, a raíz de varios reparos y faltas dolosas, de conformidad con el principio general del Derecho «*fraus omnia corrumpit*», porque no puede aplicarse plazo alguno de caducidad.

Conceda las siguientes indemnizaciones de acuerdo con los artículos 268 TFUE y 340 TFUE:

- Ordene el resarcimiento de los daños morales por importe de 146 000 euros y el de los daños materiales por importe de 359 481,29 euros, ocasionados por las decisiones impugnadas, estimados en un total de 505 481,29 euros, sin perjuicio de una nueva valoración e incrementado con los intereses de demora y compensatorios hasta la fecha de su pago íntegro.

Y, en todos los casos:

- Condene a la parte demandada a cargar con todas las costas, incluidas las de asistencia ante los órganos jurisdiccionales.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca diez motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y en los artículos 1 sexto, apartado 2, y 12 bis del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), dado que estos preceptos prohíben el acoso psicológico y reconocen el derecho a ser oído.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la Carta y del artículo 9, apartado 3, del anexo IX del Estatuto y del principio «*non bis in idem*».
3. Tercer motivo, basado en la infracción del principio general del Derecho de la excepción de inejecución y del principio de legalidad.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 48, apartado 1, de la Carta y del artículo 3, párrafo 2 de las DGA [Disposiciones Generales de Aplicación] 2019 relativas a los asuntos disciplinarios por infracción de la presunción de inocencia.
5. Quinto motivo, basado en la tramitación en vía penal del expediente disciplinario CMS 17/025 por parte de un juez de instrucción belga por «falsedad en documento público», cuya consecuencia es, a su entender, que las imputaciones disciplinarias impugnadas ya no pueden demostrarse con arreglo a Derecho.
6. Sexto motivo, basado en la falta de consentimiento de la nueva relación de trabajo a raíz de la primera revocación a partir del 26 de julio de 2016 y del nuevo empleo a partir del 16 de septiembre de 2017, así como en la infracción del artículo 15 de la Carta.

7. Séptimo motivo, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta, del artículo 11 *bis* del Estatuto referente a los conflictos de intereses y en la infracción de los principios de imparcialidad y de igualdad de armas.
8. Octavo motivo, basado en la infracción del artículo 41, apartado 1, de la Carta y del principio de buena administración, al haberse rebasado los plazos razonables del procedimiento disciplinario CMS 17/025.
9. Noveno motivo, basado en la infracción del principio general del Derecho «*fraus omnia corrumpit*», al haberse utilizado una firma falsa en última decisión de retención sobre los salarios de 15 de septiembre de 2016, lo que, en su opinión, invalida la falsa deuda de 58 837,20 euros.
10. Décimo motivo, basado en varias malversaciones, en un fraude manifiesto y en faltas dolosas de la PMO (Oficina «Gestión y Liquidación de Derechos Individuales»), y en la infracción del principio de igualdad y de seguridad jurídica y del principio general del Derecho «*fraus omnia corrumpit*».

Recurso interpuesto el 25 de enero de 2021 — PO/Comisión

(Asunto T-36/21)

(2021/C 110/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: PO (representantes: L. Levi y A. Blot, abogadas)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare el presente recurso admisible y fundado.

Por consiguiente:

— Anule la decisión de 29 de abril de 2020 mediante la que se informó al demandante que su solicitud de que se reconsiderase la decisión de no incluir su nombre en la «lista de reserva» de la oposición externa EPSO/AD/338/17 había sido denegada.

— En la medida en que sea necesario, anule la decisión de la Comisión de 14 de octubre de 2020 por la que se desestimaba la reclamación del demandante.

— Repare el perjuicio material y moral del demandante.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción del artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), del artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), del artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16), y del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas, en una violación del principio de no discriminación y en la no aplicación de adaptaciones razonables.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.

Recurso interpuesto el 25 de enero de 2021 — PP y otros/Parlamento

(Asunto T-39/21)

(2021/C 110/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: PP, PQ, PR, PS y PT (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare el presente recurso admisible y fundado.
- Anule las decisiones impugnadas.
- Anule, cuando proceda, las decisiones desestimatorias de las reclamaciones presentadas por los demandantes en virtud del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»).
- Condene al Parlamento a resarcir el daño moral estimado *ex aequo et bono* en 1 000 euros por persona.
- Condene al Parlamento a resarcir el perjuicio material correspondiente al 25 % de su remuneración y a abonar los intereses compensatorios y los intereses de demora devengados entretanto.
- Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la decisión del Parlamento de 31 de marzo de 2020 relativa al trabajo temporal a tiempo parcial fuera del lugar de destino por razones familiares en respuesta a la COVID-19 («decisión sobre el tiempo parcial 75 % COVID»), así como contra cada una de las decisiones individuales a este respecto que les atañen, los demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una excepción de ilegalidad, en la medida en que las decisiones impugnadas fueron adoptadas en virtud de normas internas ilegales.
2. Segundo motivo, dividido en dos partes:
 - primera parte, basada en la infracción del artículo 4 del anexo VII del Estatuto y en la existencia de un error manifiesto de apreciación, en la medida en que la parte demandada no tuvo en cuenta, de forma manifiesta, el concepto de expatriación;
 - segunda parte, basada en la infracción de los artículos 62 y 69 del Estatuto y en la vulneración de los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación y de buena administración, así como en el incumplimiento del deber de protección.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 85 del Estatuto en relación con la devolución de cantidades percibidas en exceso.

Por último, los demandantes solicitan que se resarza el daño moral y los perjuicios materiales que afirman haber sufrido como consecuencia de las decisiones impugnadas.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2021 — Masterbuilders, Heiermann, Schmidtman/EUIPO — Cirillo (POMODORO)

(Asunto T-76/21)

(2021/C 110/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Masterbuilders, Heiermann, Schmidtman GbR (Tubinga, Alemania) (representante: H. Hillers, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Francesco Cirillo (Berlín, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «POMODORO» — Marca de la Unión n.º 10926152

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de noviembre de 2020 en el asunto R 715/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime en su totalidad el recurso interpuesto el 17 de abril de 2020 por el titular de la marca de la Unión.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos:

- Primer motivo, basado en que la recurrida no podía tener en cuenta los motivos del titular de la marca de la Unión y las pruebas presentadas por él en su recurso, porque el titular de la marca de la Unión no presentó sus motivos dentro del plazo no ampliable de cuatro meses.
- Segundo motivo, basado en que las nuevas pruebas son inadmisibles de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/1430 de la Comisión.

— Tercer motivo, basado en que los motivos y las pruebas no demostraban el uso efectivo.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2021 — Ryanair y AMS/Comisión

(Asunto T-79/21)

(2021/C 110/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ryanair DAC (Swords, Irlanda), Airport Marketing Services Ltd (AMS) (Dublín, Irlanda) (representantes: E. Vahida, F.-C. Laprévotte, V. Blanc, S. Rating, e I. Metaxas-Maranghidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión (UE) 2020/1671, de 2 de agosto de 2019, relativa a la ayuda estatal SA.47867 2018/C (ex 2017/FC) *ejecutada por Francia en favor de Ryanair y de Airport Marketing Services.*⁽¹⁾
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la demandada ha infringido los artículos 41 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ha violado el principio de buena administración y ha vulnerado el derecho de defensa de las demandantes.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1, y ha incumplido la obligación de motivación al declarar en una corrección de errores de la Decisión impugnada que no es de aplicación el criterio del operador en una economía de mercado después de haber declarado en una decisión anterior que era aplicable.
3. Tercer motivo, basado en que la demandada ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1, porque la aplicación en la Decisión impugnada del criterio de «necesidad real» estaba viciada.
4. Cuarto motivo, basado en que la demandada ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1, porque descarta erróneamente la región de Montpellier y las necesidades del aeropuerto en materia de servicios de marketing.
5. Quinto motivo, basado en que la demandada ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1, porque incurrió en error al identificar el aeropuerto de Montpellier como beneficiario de la ayuda.
6. Sexto motivo, basado en que la demandada ha infringido el artículo 107 TFUE, apartado 1, al no mostrar selectividad.

⁽¹⁾ DO 2020, L 388, p. 1.

Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2021 — Jieyang Defa Industry/EUIPO — Mattel (Cabeza de muñecas)

(Asunto T-84/21)

(2021/C 110/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Jieyang Defa Industry Co. Ltd (Jiedong, China) (representante: C. Bercial Arias, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Mattel, Inc. (El Segundo, California, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Parte recurrente ante el Tribunal General

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo de la Unión n.º 2459701-0001

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de diciembre de 2020 en el asunto R 2021/2019-3

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Estime el presente recurso y anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante, en caso de que intervenga, a cargar con las costas en que incurrió la recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 25, apartado 1, letra b), en relación con los artículos 4 y 6 del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2021 — Distintiva Solutions/EUIPO — Makeblock (Makeblock)

(Asunto T-86/21)

(2021/C 110/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Distintiva Solutions S. Coop. Pequeña (Vitoria-Gasteiz, Álava) (representante: M. J. Sanmartín, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Makeblock Co. Ltd (Shenzhen, China)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión Europea «Makeblock» — Marca de la Unión Europea n.º 12249488

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de noviembre de 2020 en el asunto R 988/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las costas de la parte recurrente.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2021 — Condor Flugdienst/Comisión**(Asunto T-87/21)**

(2021/C 110/42)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Condor Flugdienst GmbH (Kelsterbach, Alemania) (representantes: A. Israel, J. Lang y M. Negro, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada incumplió su obligación de incoar el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2.
 2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada incurrió en error manifiesto de apreciación al declarar que la ayuda concedida a Lufthansa era compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b).
 3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada incumplió su deber de motivación.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES